

NO TRIBUTACION DE LAS PRESTACIONES DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD

18 de octubre de 2018

Conforme a notas de prensas publicadas en el día de hoy por parte de las Haciendas Forales de Bizkaia, Gipuzkoa y Álava las prestaciones de maternidad y paternidad, al igual que en Territorio Común, no tributarán en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al hacer suyas Diputaciones Forales las conclusiones llegadas por la sentencia del Tribunal Supremo dictada este mes de octubre por su Sección Segunda de la Sala III de lo Contencioso Administrativo.

Esta medida ha sido adoptada por las Diputaciones Forales tras analizar la situación generada por la sentencia del Tribunal Supremo sobre la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del Territorio Común en relación a este tipo de prestaciones por maternidad y paternidad. Así, con el objeto de aportar seguridad jurídica a los contribuyentes vizcaínos, guipuzcoanos y alaveses que perciban este tipo de prestaciones, se ha adoptado la decisión de dejar exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas las prestaciones por maternidad y paternidad, equiparando, así, el tratamiento tributario de los contribuyentes vizcaínos, guipuzcoanos y alaveses con el que recibirán por este concepto los contribuyentes de Territorio Común.

Las Diputaciones Forales, tras el análisis de la referida sentencia del Tribunal Supremo, consideran que, si bien la decisión del Alto Tribunal va referida a la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas vigente en Territorio Común, y no, por tanto, a las normativas forales de este Impuesto, sí es de aplicación la doctrina que emana la sentencia en tanto que la Ley y las Normas Forales cuentan con una idéntica redacción.



www.confianz.es

PRESTACIONES DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD

Este tipo de prestaciones no tributarán en el IRPF

En consecuencia, las Haciendas Forales devolverán a los contribuyentes lo tributado por estos conceptos de prestaciones por maternidad y paternidad, para lo cual pondrá a disposición de los mismos un modelo específico de solicitud que habilitará próximamente. Tras la presentación de dicha solicitud, será cuando las Haciendas Forales recalculen cada declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas descontando de la base imponible la cantidad correspondiente a la prestación y reintegrando la diferencia al contribuyente.

Por cuanto a las retenciones practicadas sobre este tipo de prestaciones abonadas en el ejercicio 2018, las mismas serán objeto de devolución en la próxima declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a presentar en el ejercicio 2019.

Por último, indicar que las Haciendas Forales trasladarán al Instituto Nacional de la Seguridad Social el mandamiento de que deje de practicar retenciones a cuenta del I.R.P.F. en las prestaciones de maternidad y paternidad que se abonen a partir de ahora a los contribuyentes forales.

Por cuanto a la sentencia del Tribunal Supremo se refiere, indicar que dicha resolución considera que la prestación por maternidad a cargo del Instituto Nacional de la Seguridad Social puede incardinarse en el supuesto previsto en el párrafo tercero del artículo 7.h) de la Ley del I.R.P.F. (con idéntica redacción en las normativas forales), cuando dispone que *"igualmente estarán exentas las demás prestaciones públicas por nacimiento, parto o adopción múltiple, adopción, hijos a cargo y orfandad"*. Así, argumenta el Alto Tribunal que de este precepto *"se desprende que la exención que se establece comprende la prestación de maternidad y no sólo las de nacimiento, parto múltiple, adopción e hijo a cargo, pues se refiere expresamente a la prestación por maternidad y no parece pretender que*



su alcance se limite a las concedidas por las Comunidades Autónomas o Entidades Locales, sino que trata de establecer la exención de todas las prestaciones de maternidad, sin distinción del órgano público del que se perciban, lo que conduce a estimar que el párrafo cuarto del artículo 7.h) de la Ley del I.R.P.F. trata de extender el alcance del párrafo tercero a las percibidas de las Comunidades Autónomas o Entidades Locales". Igualmente, se basa en una interpretación sistemática basada en que la prestación por maternidad es el subsidio que

gestiona la Seguridad Social que trata de compensar la pérdida de ingresos del trabajador a consecuencia del permiso de descanso por el nacimiento de un hijo, adopción, tutela o acogimiento, y durante ese período el contrato de trabajo queda en suspenso interrumpiéndose la actividad laboral. En consecuencia, concluye la sentencia que debe establecerse como doctrina legal que "las prestaciones públicas por maternidad percibidas de la Seguridad Social están exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas".

Quedamos a su entera disposición para ampliar la presente información.

Reciban un cordial saludo,

Departamento Jurídico-Tributario

CONFIANZ, S.A.P.

Esta reseña no constituye una opinión profesional, habiéndose elaborado por nuestros profesionales con el objetivo exclusivo de divulgar información que pueda resultar de su interés.

© CONFIANZ 2018

© CONFIANZ 2018. Confianza, S.A.P., quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra, sin autorización escrita de Confianza, S.A.P.

NOTA: Le informamos que los datos personales facilitados a través de nuestra relación comercial, pasarán a formar parte de un fichero automatizado propiedad de CONFIANZ, S.A.P., pudiendo ser conservados indefinidamente para el envío de información relacionada con nuestra actividad (por correo ordinario o por canales electrónicos) que pueda resultar de su interés, incluso una vez finalizada nuestra relación comercial siempre que no indique su manifestación expresa en contrario en el plazo de un mes.

Asimismo, le informamos que puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en: Colón de Larreátegui, 35-2º DCHA (48009) BILBAO.



confianz

since · 1994

ASESORÍA DE EMPRESAS
SERVICIO INTEGRAL